



NO. Radicado: 08SE2020718500100002088
Fecha: 2020-12-02 02:03:08 pm
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ASOCIACION DE TRABAJADORES PETROLEROS DE TAURAMENA CASANARE ATPTC
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020718500100002088

Yopal,

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),
ASOCIACION DE TRABAJADORES PETROLEROS DE TAURAMENA CASANARE ATPTC
Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 6 No. 14 – 12 OFC 101 BARRIO CENTRO
TAURAMENA - CASANARE

ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica de la Resolución No. 0098 de fecha 21 septiembre del 2020.

Radicación: Radicación: 11EE2018718500000576

Querellante: ASOCIACION DE TRABAJADORES PETROLEROS DE TAURAMENA CASANARE ATPTC

Querellado: TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la ASOCIACION DE TRABAJADORES PETROLEROS DE TAURAMENA CASANARE ATPTC., de la Resolución 0098 de fecha 21 septiembre del 2020. proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual SE ARCHIVA AVERIGUACION PRELIMINAR.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra la resolución procede recurso de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.
ANEXO: dos (2) Resolución 0098 de fecha 21 septiembre del 2020

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







12274258

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 11EE20187185001000576

Querellante: 900934818 - ASOCIACION DE TRABAJADORES PETROLEROS DE TAURAMENA CASANARE ATPTC

Querellado: 900720625 - TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

RESOLUCION No. 0098

Yopal, 21 de septiembre de 2020

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900720625-7, con dirección de notificación en la carrera 7 D No. 108 A – 53 de Bogotá D.C. y correo electrónico: contactenos@topdco.com.

II. HECHOS

El día 12 de abril de 2018 la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PETROLEROS DE TAURAMENA CASANARE radicó en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Casanare queja contra TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, con el número de radicado No. 11EE2018718500100000576, manifestando que la empresa se ha reservado publicar el cargo de RIT MANAGER o TOOL PUSHER (folios 1 al 9).

Mediante el auto N° 0172 del 20 de abril de 2018, el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE PIVC; dispuso iniciar averiguación preliminar bajo el radicado No. 11EE2018718500100000576, a TOP DRILLING COMPANY por presuntas vulneraciones en materia laboral por incumplimiento de la ley 1636 de 2013 por no reporte de vacantes y el decreto 1668 de 2016 que modificó el decreto 1072 de 2015, en aspectos de priorización de vinculación de mano de obra frente a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la publicación de las siguientes vacantes RIT MANAGER o TOOL PUSHER en el proyecto llanos 34; decreto pruebas y comisionó al Inspector de Trabajo FERNEY ALDRUMAR BARRERA TORRES (folio 10).

Mediante comunicación del 7 de junio de 2018, se informó a la empresa TOP DRILLING COMPANY la apertura de la averiguación preliminar y se le requirió información (folios 12 y 13)

Mediante comunicación del 29 de junio de 2018 la empresa TOP DRILLING COMPANY respondió la solicitud de información (folios 14 al 56).

Mediante Auto 220 del 12 de julio de 2019 se reasignó el expediente No. 11EE2018718500100000576 al inspector de trabajo y seguridad social SERGIO ANTONIO ROMERO (folio 58).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Con la querrela presentada se allegaron copias de comunicaciones dirigidas al ministerio de Trabajo una del 5 de febrero de 2018, del 29 de enero de 2018 y del 11 de diciembre de 2017.

Mediante oficio del 29 de junio de 2018 la empresa TOP DRILLING COMPANY, allegó la siguiente información:

1. Copia de contrato de trabajo de Jefe de Equipo.
2. Copia de contrato de trabajo de Night Pusher.
3. Copia de contrato de trabajo de Perforador.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con las normas laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Resolución 2143 del 2014. Es igualmente función del Ministerio de Trabajo conforme a lo previsto en el Decreto 1668 de 2016 verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del empleador en dicho Decreto.

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo estamos facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, atendiendo al contenido de la queja presentada por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PETROLEROS DE TAURAMENA CASANARE, se adelantó averiguación preliminar a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA por presunta vulneración del Decreto 1668 de 2016 con relación a la vacante del RIT MANAGER o TOOL PUSHER en el proyecto llanos 34, teniendo como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta presunta.

Por lo anterior, se requirió información a la empresa TOP DRILLING COMPANY, la cual fue entregada mediante oficio radicado en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Casanare. En el oficio con el que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

se allegó la información requerida, la empresa TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA manifiesta "Con relación al proceso de publicación en el servicio público de empleo de las vacantes RIT MANAGER O TOOL PUSHER, confirmamos que para el Proyecto LLANOS 34 la posición de Rig Manager o Tool Pusher no se encontraba vacante".

La empresa TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA presentó los contratos de trabajo del personal mencionado, donde se evidencia que se encuentran vinculados laboralmente con la empresa con anterioridad a la fecha de la queja y con contratos a término indefinido. Así las cosas, se puede inferir que los cargos de Rig Manager o Tool Pusher, conforme lo manifiesto TOP DRILLING COMPANY, no fueron vacantes para el proyecto llanos 34 y en consecuencia la empresa no tenía la obligación de publicar la vacante.

Por lo anteriormente mencionado y atendiendo a que no se cuenta con ninguna evidencia que permita inferir un incumplimiento de TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA del Decreto 1668 de 2016 con relación a los cargos de Rig Manager o Tool Pusher para el proyecto llanos 34, este despacho considera pertinente proceder al archivo de la averiguación preliminar iniciada en contra de TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.720.625-7, con dirección de notificación en carrera 7 d No. 108ª-53 de Bogotá DC, con correo electrónico en la cámara de comercio: : contactenos@topdco.com y representada legalmente por MICHAEL JAMES ALBORTA VARGAS o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a los interesados a los correos que figuran dentro del expediente o en la cámara de comercio, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o

comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación electrónica que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 21 días del mes de septiembre de 2020



LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Con funciones de Coordinador grupo interno Prevención Vigilancia
y Control de la Dirección Territorial de Casanare

Transcriptor: Sromero
Elaboró: S. Romero

Revisó/Aprobó: L. Hernández.